JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00067-00
Demandante: DANNA SHARITH y LESLY MARIANA BECERRA JAIMES
Demandado: EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA
Proceso: INCREMENTO ALIMENTOS

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demandada de Incremento de Cuota Alimentaria.

Si bien, la parte actora presenta la audiencia llevada a cabo 5 de diciembre de 2019 como requisito de procedibilidad, esta no es de recibo dado que ella fue realizada con el fin de fijar cuota alimentaria.

Ahora bien, toda vez que la parte actora solicita cuota provisional de alimentos y que la misma se garantizada con medida cautelar, aspecto que permite obviar el requisito de procedibilidad; el despacho considera que la cuota fijada por el ente administrativo del año 2019, por valor doscientos cuarenta mil pesos ($240.000) debe ser reajustada de manera provisional atendiendo a los hechos de la demanda y la prueba sumaria presentada, por lo anterior, se dispondrá el incremento provisional de la cuota alimentaria a un valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000.00) mientras se ventila el proceso, no se accederá al embargo y retención del salario o ingresos devengados por el obligado, en razón a que cursa en esta dependencia proceso ejecutivo de alimento radicado abreviado 2021-00048, donde se dispuso medida cautelar sobre los ingresos del demandado en una cuantía del 50%, así mismo el mandamiento de pago cobija las cuotas que en lo sucesivo se causen, siendo obligación del demandado cancelar a partir del mes de junio la cuota provisional aquí señalada, en cuenta judicial del Banco Agrario y con relación a este proceso dentro de los cinco días de cada mes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Incremento de cuota Alimentaria instaurada a través de apoderada por ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO representante legal

de sus hijas DANNA SHARITH y LESLY MARIANA BECERRA JAIMES contra EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento previsto en el Art. 390 del C.G.P

TERCERO: Notificar y correrle traslado al demandado por el término de 10 días (391 C.G.P.)

CUARTO: Notificar de la presente acción a la señora Defensora de Familia.

QUINTO: Fijar como cuota provisional de alimentos, la suma de CUATRO CIENTOS MIL PESOS ($400.000) para las alimentarias anotadas, las que deberá ser cancelada por el obligado dentro de los cinco primeros días de cada mes a la cuenta judicial asignada a este despacho con relación a este proceso en la entidad Banco Agrario. Ofíciese al obligado indicando los datos necesarios para el cumplimiento de la orden judicial.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd80c17676ad9a6a7030707f8b1089de7f5a2c94d68f078b77e8e82eb0b55cdb
Documento generado en 04/06/2021 11:14:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica